

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas

En virtud de renuncia hecha por Don José Abad Cámos, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 65 de la ley, ha sido declarado cancelado el expediente de la mina «San Dionisio.» de 12 pertenencias de mineral hierro, sita en terreno comun del pueblo de Barcenilla ayuntamiento de Piélagos, paraje llamado Fuente del Campo de Lisares, lindante por todos vientos propiedad del comun.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, cumpliendo con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 67 de la Ley.

Santander 12 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Seccion de campaña.

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra desde Larraga, con fecha de hoy, dice al general en jefe del ejército del Norte lo siguiente:

«Descoso el Rey (Q. D. G.) de que la justicia y los buenos principios militares de honor y disciplina resplandezcan en el ejército de tal modo que no quede accion meritoria sin premio, ni hecho alguno deshonoroso sin el debido correctivo; enterado S. M. por la pública notoriedad y por el escrito de V. E. fecha de hoy de los sucesos ocurridos el día 5 del actual al ser atacada por las facciones carlistas la posicion mas avanzada del monte Esquinza y los pueblos de Alnoz, Laca y Lorea,

Se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que V. E. haga saber al Mariscal de campo D. Ramon Fajardo é Izquierdo y á los jefes, oficiales é individuos que tuvo á su inmediacion en la gloriosa defensa del pueblo de Lorea, en la que tan alto dejaron el honor de las armas y el suyo propio, la satisfaccion con que S. M. se ha enterado de su noble y denodado comportamiento, debiendo V. E. formular inmediatamente y remitir á la resolucion del Rey una propuesta especial de recompensas en favor del referido general, jefes y oficiales y 40 individuos de tropa á que se refiere el citado escrito de V. E.

2.º Asimismo remitirá V. E. con igual objeto propuesta de recompensas para otorgársela á los que perteneciendo al batallon reserva, núm. 12, compañías del regimiento de la Princesa núm. 4, ó á la seccion de ingenieros, tuvieron ocasion de distinguirse especialmente al defender con fuego y al arma blanca y en vigorosa lucha contra fuerzas enemigas muy superiores, el reducto del monte Esquinza.

3.º Queda suspenso de su empleo, sin perjuicio de lo que aresulte del procedimiento, que sin levantar mano se instruirá para ser visto y fallado en consejo de guerra, el comandante infanteria de Valencia D. Federico Rodriguez Moya, que olvidado de su propio decoro y de la honra del uniforme que viste, abandonó cobardemente su puesto al ser atacado por el enemigo, sin detenerse hasta

Larraga, no obstante haber pasado por Oteiza donde se hallaba el cuartel real y fuerzas considerables, cuyo jefe será desde luego reducido á prision, en tanto que se termina el expediente-procedimiento.

4.º Independientemente de esta causa, se formará otra de carácter general para excluir los hechos de que se trata, é imponer á los jefes y oficiales que resulten culpables las penas que correspondan segun la responsabilidad en que cada uno haya incurrido, y con respecto á los individuos de tropa serán destinados á continuar sus servicios en el ejército de Cuba con el recargo de dos años sobre el tiempo de su empeño, forzoso ó voluntario, á cuyo efecto pasarán desde luego al depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Santander.

5.º Nombrará V. E. los fiscales y secretarios que deban actuar en los procedimientos de referencia.

6.º y último. Es tambien la voluntad de S. M. que todas estas disposiciones se publiquen en la orden general del ejército del mundo de V. E.

De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para conocimiento del Consejo de señores ministros. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1875.—El subsecretario, Marcelo de Azcaraga.

#### Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 31 de Enero de 1875.

#### Presidencia del Sr. Escalante.

Abierta la sesion á las seis de la tarde bajo la presidencia del señor

Escalante y con asistencia de los señores Madrazo, Diestro y Marqués de Monte-Castro se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una comunicacion que dice así.

«Excmo. Sr.—Al remitir á V. E. el inventario de los efectos de que hago entrega al Teniente D. Jacinto Valbas y Cos como lo ejecuto, toca á mi deber manifestar á V. E. que reconocidas las poderosas razones que la Excmo. Corporacion que V. E. tan dignamente preside aducen para reducir á una seccion la fuerza que en virtud de otro acuerdo he organizado; ninguno podia sustituirme con más dignidad que la persona que V. E. señala. Este oficial E. S. está adornado de todas las cualidades que constituyen al hombre laborioso, honrado y pundonoroso; pero como carece de los conocimientos necesarios para llenar debidamente su cometido respecto al cargo de fiscal de los dos sumarios que se instruyen en el Batallon á individuos del mismo, uno por la muerte dada á un paisano y otro por la desercion con robo de prendas de vestuario y caballo, esto no implica, pues, la buena voluntad de referido oficial y las instrucciones que le ofrezco aunque separado, nada dejará que desear al buen acierto en lo que actu.: solo me resta E. S. hacerle presente que actuando como escribano el sargento 2.º de la clase de paisanos Francisco Baeza Nuñez y que debe ser baja en este día segun lo dispuesto por V. E. se digno mantenerlo en su empleo hasta

que termine los sumarios por ser apropiado para este objeto y á la vez indispensable. Termino pues rogando á V. E. se digne admitir un recuerdo de gratitud que mi humilde persona debe á la Excelentísima Corporacion presidida por V. E. así como tambien á las anteriores puesto que unas y otras me han honrado con su confianza en el mando y direccion de la fuerza de que hé sido Jefe, suplicando á todos á la vez sabrán dispensarme si algo dejé que desear, seguros que si así sucedió no lo fué nunca por falta de buenos deseos. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 31 de Enero de 1875.—Excelentísimo Sr.—El T. C. Comandante, José Manuz Hornedo.

Se da tambien lectura del inventario que se menciona,

La Diputacion acuerda:

1.º Que se ceda á la casa de Caridad de esta capital el caballo aprehendido á los carlistas así como las ollas de campaña y todas las prendas de vestir que se mencionan en el inventario, á fin de que el expresado establecimiento benéfico, lo utilice en la forma que tenga por conveniente;

2.º Que las armas y municiones se depositen en el parque de artillería, segun lo anteriormente acordado;

3.º Que los demás efectos existentes en el almacén, se trasladen á una de las piezas del local que ocupa el portero de esta Corporacion, en donde hay posibilidad de colocarlos, economizándose con esta medida el alquiler que se paga por aquel.

4.º Que no siendo licenciado del ejército el sargento Baeza cuya circunstancia han de reunir todos los voluntarios, no ha lugar á lo que se propone sobre el particular, debiendo el Teniente Jefe de la fuerza nombrar otro escribano para las sumarias referidas.

Y se levanta la sesion de que yó el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 3 de Febrero de 1875.

Presidencia del Sr. Escalante.

Abierta la sesion á las seis de la tarde bajo la presidencia del Señor Escalante y con asistencia de los Señores Diestro, Madrazo y Mar-

qués de Monte-Castro, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura de que en el expediente sobre donacion de D. Joaquin Gomez, en favor de la casa Expósitos, el negociado emite el siguiente informe.

«Exmo. Sr. la seccion, cumpliendo con el precedente decreto de la Contaduría, es de parecer, que el ingreso de los 101 resguardos en la Depositaria de V. E. así como las carpetas que tambien se recogieron del Sr. Lezcano, figuren en el presupuesto adicional correspondiente á la casa de Expósitos que ha de refundirse en el de la provincia, con mas los intereses cobrados de la renta de 1873 que obran en poder de Don Marcelino Santuola, segun el mismo indica, y que dice entregará al rendir la cuenta general.

En el presupuesto refundido hoy, no puede hacerse alteracion, en cuanto á las adiciones que en su dia debieran haberse hecho; por que sino se consignó el importe de los réditos en el de ingresos, que todavia no se han cobrado por la Depositaria, tampoco cuando se recaude puede aplicarse á un artículo determinado, sino al que se refiere á los productos de donaciones, legados y mandas, en este concepto puede S. E. si lo creó oportuno elevarlo á V. E. la Diputacion, para que incluido en el lugar ó capítulo correspondiente, sea aplicada la recaudacion al ejercicio vigente ó sea al presupuesto adicional al ordinario que rige, V. E. no obstante.— Contreras.»

El Sr. Presidente manifiesta que por orden suya se han practicado ya las diligencias de tramitacion que propone el negociado y que en este dia han ingresado en la Depositaria 13.795 pesetas 25 céntimos importe del saldo que resulta en el mismo expediente á cargo de Don Marcelino Santuola.

Se acuerda que se haga la oportuna inclusion en el presupuesto y en la forma que indica el negociado y que se haga constar en acta que lo recogido de Don Joaquin Lezcano, son ciento un resguardos al portador de 2.000 reales cada uno con los cupones unidos desde 30 de Junio de 1875 á 30 de Junio de 1881, ciento un cupones cobrados correspondiente al vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, y un resguardo de la factura de ciento un cupones del semestre de 30 de Junio de 1874 presentada en 4 de Agosto último, por Don Joa-

quin Lezcano, é importante su liquidado á cobrar pesetas, 1,439 25.

Se acuerda tambien que se verifícase luego el ingreso de estos valores en Depositaria.

Y se levanta la sesion de que yó el Secretario certifico. Máximo de Solano Vial.

#### ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de rentas estancadas de 16 de Diciembre último la creacion de un estanco en la calle de San Francisco de esta capital, se anuncia la vacante en el Boletín oficial á fin de que en el término improrrogable de ocho dias presenten sus solicitudes documentadas, en esta Administracion los interesados que se crean con derecho á obtenerlo con arreglo á lo dispuesto por la misma Direccion en 16 de Noviembre y 15 de Diciembre del año anterior.

Santander 15 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

#### Circular.

La Direccion general de Aduanas me ha comunicado con fecha 4 del actual la siguiente orden:

«Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del pasado la orden siguiente:

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de Don Luis de Leon, solicitando que se amplie la habilitacion de la aduana de Santoña provincia de Santander, para el despacho de lingotes de hierro, vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura Industria y Comercio cuyos informes son favorables á lo que se solicita.

Considerando: que la Aduana de Santoña disfruta habilitacion para el despacho de otros artículos procedentes del extranjero; y

Considerando que con la habilitacion que se solicita se favorecen los intereses de la industria y del comercio sin que se perjudiquen los de la Hacienda; el ministerio-regencia de conformidad con lo propuesto por V. S. ha resuelto que se amplie la habilitacion de la aduana de Santoña provincia de Santander para el despacho de lingotes de hierro. De orden del mismo Ministerio-Regencia lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se anuncie en periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Santander 10 de Febrero de 1875.—El Jefe económico. Segismundo García Acevedo.

## Providencias judiciales.

D. Roque Gallo Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Cito, llamo y emplazo por segundo edicto, á los que se crean [con derecho á los bienes] y herencia abintestato de don Gregorio Diaz Riguero y doña Engracia de la Pedraja Cuesta para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á deducir el que crean asistirles, en el supuesto de que trascurrido que sea sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y sus actuaciones continuarán con intervencion de la representacion de don Alfredo Diaz Pedraja de doña María, Romana, don Pedro, doña Felisa Concepcion Escolástica y don José Matias Diaz Pedraja hijos de los finados, que se han presentado por su respectivo derecho.

Dado en la ciudad de Santander á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Genaro de Cos.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinesa y su partido etc.

Hago saber: Que en los dias uno; dos, tres y cuatro de Marzo próximo se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes.

Pesetas cént.

Un prado en término de Bolmir y sitio la Llosa, cabida de tres carros de yerba, tasado en	575
Otro prado [en Bolmir y sitio Valde-Castillo, su cabida un carro de yerba, tasado en	112 50
Otro en el mismo término y sitio á donde llaman Fuente Escalera, su cabida medio carro, tasado en	87 50
Una tierra en Bolmir y sitio de las Pedregueras, su cabida una fanega, tasada en	200
Otra tierra en el mismo término y sitio de los Centenos, su cabida nueve celemines, tasado en	175
Otra en el mismo término y sitio de la Estacada, su cabida diez y ocho celemines, tasada en	625
Otra en el mismo pueblo y sitio de las Turquías, su cabida seis celemines, tasado en	125
Otra en dicho pueblo y sitio de las Vegas, su cabida dos fanegas, tasada en	525
Una tierra en término de Bolmir, sitio de las Penucas, cabida de una fanega, tasada en	212 50

Otra tierra en el mismo término y sitio de las Turquías, de dos fanegas, tasada en	525
Una en término de Requejo y sitio de Llende, cabida nueve celemines, tasada en	200
Un prado en término de Bolmir, sitio de la Pozona, de dos carros de yerba, tasado en	250
Otro en el mismo término y sitio de las Turquías, su cabida medio carro, tasado en	100
Otro prado en término de Bolmir sitio de la Carrera, carro y medio, tasado en	200
Otro en el mismo término y sitio de Solalinde, cabida una cuarta parte de carro, tasado en	57 50
Otro en el mismo término y sitio de la Torca, cabida de medio carro, tasado en	75
Otro en el mismo término y sitio de dicha Torca, su cabida un carro, tasado en	150
Otro en el mismo término y sitio del Pontón, su cabida carro y medio, tasado en	200
Otro prado en término de Bolmir y sitio de la Llende, cabida carro y medio, tasado en	375
Otro en término de Retorillo y sitio de los Campos, cabida un carro, tasado en	412 50
Otros dos pedazos de prado en término de Requejo y sitio de la Pozona, su cabida un carro, tasados en	125
Otro en el mismo término y sitio de los Picos, su cabida dos carros y medio, tasado en	500
Un prado en término de dicho pueblo y sitio de la Ormiga, cabida cuatro carros, tasado en	625
Otro en término de Bolmir sitio de la Rinconada, cabida dos carros, tasado en	250
Otro prado en término de Reinosa, sitio de Fuen-Peña, cabida dos carros, tasado en	375
Una tierra en el mismo término y sitio, su cabida de nueve celemines, tasada en	200
Otra tierra en término de Bolmir y sitio de las Cotorras, de cabida de una fanega, tasada en	300
Otra tierra en el mismo término y sitio de las Pedregueras, cabida una fanega, tasada en	250
Otra en dicho término y sitio de la Hermita, su cabida de seis celemines, tasada en	150
Otra en el mismo término y sitio de los Centenos, su cabida diez y ocho celemines, tasada en	375
Otra en dicho pueblo de Bolmir, sitio de la Vega, cabida nueve celemines, tasada en	200

Otra en término de Reinosa, sitio de los Pasos, cabida seis celemines, tasada en	150
Un prado en término de Bolmir sitio de la Pozona, cabida un carro, tasado en	125
Otro en el mismo término y sitio de la Vega, su cabida una tercera parte de carro, tasado en	50
Otro en término de Reinosa, sitio de Juan Peña, su cabida un carro, tasado en	150
Un prado en término de Reinosa; sitio del Coterón, su cabida cuatro carros, tasado en	500
Otro en id. sitio de rio hijar, su cabida un carro, tasado en	125
Una tierra en término de Valdeprado sitio de la Cantera su cabida dos fanegas tasada en	575
Otra tierra en término de Sotillo y sitio de la tuerta, su cabida una fanega, tasada en	175
Otra en el mismo término y sitio de las Peras, su cabida ocho celemines tasada en	75
Una tierra su término de San Vitorés y sitio, las Huelguillas su cabida de quince celemines, tasada en	225
Otra en el mismo pueblo y sitio dupulo su cabida tres celemines, tasado en	17 50
Otra en el mismo término y sitio Valchineru su cabida tres celemines tasado en	20
Otra en término de Valdeprado y sitio del Calero cabida seis celemines tasada en	50
Otra en término de San Vitorés al sitio de la biruela su cabida dos celemines tasada en	20
Un prado en término de Valdeprado sitio de Soto su cabida un carro de yerba, tasado en	212 50
Otro prado en término de San Vitorés sitio de Lomano su cabida carro y medio tasado en	275
Otra tierra en término de Rebollos al sitio de las Torcas de nueve celemines tasada en	62 50
Un linar en el mismo término y sitio de Piedrahita cabida de dos celemines tasado en	50
Otra tierra en dicho pueblo y sitio de la Portilla de celemin y medio de cabida tasado en	24 50
Total 10.894 50	
Cuyos bienes como pertenecientes al concurso de acreedores de D. José García Obeso, se rematan para con su importe hacer pago á los acreedores segun la sentencia de graduacion de créditos.	

Dado en Reinosa á 28 de Enero de 1875 — Gregorio Fernandez Arnedo. — Por mandado de su señoría, Matías Rodríguez.

### Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Laredo*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del apendice al amillaramiento de la riqueza, imponible, base del repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1875 á 76, este Ayuntamiento ha acordado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los Señores contribuyentes que hayan sufrido alteracion por alta ó baja, presenten las correspondientes reclamaciones en la Secretaria de este Municipio acompañadas de las escrituras de compra ó venta y las competentes cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios, sin cuyo requisito no podran verificarse las alteraciones.

Laredo 12 de Febrero de 1875. — Andres Gándara.

Don Manuel Diaz Villa Alcalde del Ayuntamiento de Santillana y presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse esta Junta en la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1875 á 76, los señores contribuyentes que por compra, venta, ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ó ganados deben ponerlo por escrito y con toda exactitud en conocimiento de dicha Junta durante el plazo de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, autorizando los formularios, en los términos establecidos, á fin de evitar la responsabilidad que les impone el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Debo hacer presente así mismo que al presentar las relaciones de que se trata han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas, por ser requisito indispensable para verificar toda alteracion, segun previenen las instrucciones vigentes en la materia.

Santillana 14 de Febrero de 1875. — Manuel Diaz Villa.

### GUÍA DE QUINTAS

*dedicada*

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaría del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

QUINTA EDICION.

Contiene: Toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias y de excepciones: el Decreto de 10 de Febrero de 1875; las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera, y el Decreto de 26 de Mayo de 1874, con el nuevo reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: las leyes de recompensas militares de 8 de Julio de 1860; de 24 de Junio de 1867 alterando y modificando las de 26 de Enero de 1856 y 29 de Noviembre de 1859; de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en ella la de 24 de Junio de 1867; de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la Agricultura y poblacion rural; y finalmente todas las Reales órdenes y circulares importantes sobre quintas, publicadas hasta la fecha, cuya mayor parte forma jurisprudencia, etc., etc.

Su precio 5 pesetas 50 céntimos en Madrid y en provincias.

Mediando el envío de 50 céntimos de peseta más, se remitiran certificados los pedidos.

### OTRAS OBRAS EN VENTA.

Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, DEL MISMO AUTOR.

Comprende este libro: Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de Agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene además: El Reglamento de 20 de Abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal.

Su precio 2 pesetas. Setiembre de 1874

### GUÍA DE ELECCIONES,

comprensiva de la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos, y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta. Setiembre de 1874.

### AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil, por el mismo autor.

Su precio una peseta. Edicion de Setiembre último.

### GUÍA DE CONSUMOS.

por el mismo autor.

Quinta edicion ajustada al decreto é instruccion de 26 de Junio de 1874, cuyas disposiciones se incluyen, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.

Su precio 2 pesetas.

Publicada en Julio de 1874.

### ADVERTENCIAS GENERALES.

Los pedidos deberan hacerse con remision de su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo de la correspondencia, á D. José Fernandez y Martinez, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pacific Steam Navigation Company.  
Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro,  
Montevideo, Buenos-Aires, y puertos  
del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Febrero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## LIGURIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.  
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,  
Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

### Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Don MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:  
Papel del Estado.  
Empréstito Pontificio.  
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales

## Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

### vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

## Listas

de

### EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

Apéndices al amillaramiento.

## Anuncios particulares.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

## ASTARTE.

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña . . . . .	300	130
Rio-Janeiro . . . . .	3.430	1.000
Montevideo . . . . .		
Buenos-Aires . . . . .		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Recibe buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

## Paragüería

DE

## Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza

## Minera.

Recibos para el Reparto VECINAL

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

## Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guabamalá Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente cargo para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

# IMPRESOS

## A LA VUELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.  
Recibos salariales para el reparto municipal.  
Edictos de matrimonio civil.  
Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.  
Licencias para dar sepultura.  
Estados de aprovechamientos forestales.  
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.  
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.  
Recibos para recargos por Contribucion territorial.  
Cuenta de caudales de Ingresos.  
Libramientos de Gobernacion.  
Hojas de servicio.  
Relaciones juradas tanto de Territo Idem de gastos.  
Apéndices al amillamiento.  
Estados de precios medic.

## Hay

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

## CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ VEZO.  
Compañía, núm. 3.